

6.272

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 3.328, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- El Fiscal de Estado y demás funcionarios del organismo bajo su responsabilidad y dirección dependerán en lo presupuestario de la Secretaría General de la Gobernación. El Fiscal de Estado gozará en lo funcional de plena autonomía en la aplicación de los criterios técnicos legales".-

ARTICULO 2º.- Deróganse los Artículos: 18º de la Ley Nº 3.328 y su modificatoria Artículo 4º de la Ley Nº 3.709 y el Artículo 2º de la Ley Nº 3.709.-

ARTICULO 3º.- Derógase el Artículo 5º de la Ley Nº 3.709 y restablécese la vigencia del Artículo 19º de la Ley Nº 3.328.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el Artículo 29º de la Ley Nº 3.328, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29º.- Las vistas y dictámenes que se requieran a Fiscalía de Estado deberán producirse y evacuarse en el término de cinco (5) días hábiles, que podrá ser prorrogado por igual término, mediante Resolución debidamente fundada de la Fiscalía de Estado".-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.272.-

FIRMADO:

**JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO